

# Gobierno Regional de Ica



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 177 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 26 FEB. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-036461-2020 de fecha 22 de octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 06 de fecha 29 de setiembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 01405-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña QUINTANA GAMBOA GRACILIA.

#### **CONSIDERANDOS:**

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0117-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **QUINTANA GAMBOA GRACILIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 7129-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial** N°01405-2019-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°06 de fecha 29 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01405-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 21 de enero del 2020 que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña QUINTANA GAMBOA GRACILIA, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 06 de fecha 29 de setiembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 01405-2019-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 21 de enero de 2020, que resuelve declarar 1.- FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña QUINTANA GAMBOA GRACILIA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nula la Resolución Gerencial Regional N° 0117-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°7129 -2018 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora 3.- ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integra, desde el mes de mayo de





## Gobierno Regional de Ica

1992 hasta octubre el 2009. Debiéndose determinar en la ejecución el monto del reintegro, que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por dicho concepto;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integra, desde el mes de mayo del 1992 hasta octubre del 2009. Debiéndose determinar el monto del reintegro, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 0117-2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña QUINTANA GAMBOA GRACILIA contra la Resolución Directoral Regional N° 7129-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña QUINTANA GAMBOA GRACILIA contra la Resolución Gerencial Regional N°0117-2019-GORE-ICA/GRDS, que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°7129-2019, expedida por la dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o integra, desde el mes de mayo de 1992 hasta octubre del 2009. Debiéndose determinar en la ejecución el monto del reintegro, que la emplazada abone el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por dicho concepto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo - Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERINO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS GERENCIAREGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL